CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **16 DE JUNIO DE 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali V., 08 de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2961
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LILINANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.567**
sanchezliliana211064@gmail.com , nietomartineza4@gmail.com – anima952011@hotmail.com
DEMANDADO: **ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026**
thecityandres@hotmail.com solucionesarur@hotmail.com
RADICACION: **76-001-40-03-001-2021-00303-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **14 de abril de 2021**, mediante auto Interlocutorio No. **1452 calendado el 31 de mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2.021)**.- se libró mandamiento de pago: "**SEGUNDO:** ORDÉNASE a la parte demandada, señor **ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026** con domicilio en la ciudad de Cali**,** pagar a favor de la señora **LILINANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.56,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL
1.1 Canon de arrendamiento:

PERIODO	CANON PACTADO	CANON ADEUDADO	LIMITE PAGO
mar-20	$ 1.700.000	$ 945.000	10-mar
abr-20	$ 1.700.000	$ 945.000	10-abr
may-20	$ 1.700.000	$ 945.000	10-may
jun-20	$ 1.700.000	$ 945.000	10-jun
jul-20	$ 1.700.000	$ 1.002.000	10-jul
ago-20	$ 1.700.000	$ 1.002.000	10-ago
sep-20	$ 1.900.000	$ 1.002.000	10-sep
oct-20	$ 1.900.000	$ 1.002.000	10-oct
nov-20	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-nov
dic-20	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-dic
ene-21	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-ene

feb-21	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-feb
mar-21	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-mar
abr-21	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-abr
may-21	$ 1.900.000	$ 1.900.000	10-may
TOTAL ADEUDADO		**$ 21.088.000**	

1.2 – CLAUSULA PENAL
Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 5.700.000)** Conforme a la CLAUSULA NOVENA del contrato suscrito."

El extremo pasivo se notificó a la demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico **thecityandres@hotmail.com** **solucionesarur@hotmail.com** la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día jueves 10 de junio de 2021como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el día **16 DE JUNIO DE 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

> "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **LILINANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.567** y en contra del señor **ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026**, como se ordenó en el auto No. **452 calendado el 31 de mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2.021)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($1.330.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre 2021**

Secretaria

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c1ef89bfc96cdeb344a87bba4a646bf14af02e35884a745646b15c9808448**

Documento generado en 08/11/2021 04:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica